

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8655

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 7 y 8 de Junio)

Núm. 1393

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Lorenzo Nadal y D. Antonio Gelabert, la concesión siguiente:

Visto el expediente promovido por Vds. solicitando la autorización necesaria para instalar en San Lorenzo de Descardaz una Central eléctrica con red de distribución y tres salva-cunetas en la carretera de San Lorenzo a Capdepera.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se ha presentado reclamación alguna en contra de dicha petición.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conceder a Vds. la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.º Los detalles de la instalación se sugieran en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso de corriente con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900 aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919 y 7 de Octubre de 1904; y las obras se ejecutaran bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo que se marque con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe previa presentación del oportuno proyecto o petición según su importancia cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar en el acta de reconocimiento que ha de aprobar este Gobierno Civil antes de dar principio a la explotación del servicio.—2.º La instalación sujeta, también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia se otorga con arreglo

a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase, y además, sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo les sean aplicables, y siempre a título precario quedando autorizado este Gobierno de provincia para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que Vds. tengan derecho por ello a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.—3.º No podrá darse principio a las obras sin que Vds. presenten previamente a la Jefatura de Obras públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, y plano de replanteo de las que a este afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil se devolverá a Vds. a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras debiendo a este fin acompañar a aquellas las correspondientes certificaciones de la Alcaldía donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito, (documento que deberán Vds. entregar) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras y terrenos de dominio público a menos que se haga constar en el acta que ni en una ni en otros se han causado daños ni perjuicios.—4.º Será obligación de Vds. lo ordenado en las disposiciones siguientes:—a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—5.º En el cruce de las líneas conductoras con las carreteras y caminos se efectuará en sentido normal y en caso de formar ángulo con el eje de la carretera o camino se evitará que este sea inferior a 60º mediante modificación en las alineaciones anteriores y posteriores al cruce.—6.º Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento serán metálicos, de fábrica o mixtos por lo menos en la parte enterrada y 50 cm. sobre el nivel del terreno no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fabrica ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se colocaran a la distancia necesaria de las aristas exteriores del paseo para que, caso de caer, no puedan llegar a

ocupar parte alguna de la zona de firme y paseos excepto en los casos en que la cota del terraplén sea tal que obligara a dar a los postes una altura libre de 12 metros.—7.º La altura mínima de los cables sobre el firme será de 7 metros y si a lo largo de la carretera o camino hubiera colocada línea telegráfica, telefónica u otras eléctricas, la distancia mínima vertical entre los alambres o cables mas próximos de la que se proyecta y las demás será de 2 metros sobre aquellas.—8.º Los cables se amarraran sólidamente a cada uno de los postes anterior y posterior a la carretera y al inmediato por cada lado, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al tramo de cruce ni al precedente ni siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno de los tres tramos citados mas tensión que la producida por su propio peso.—9.º Para evitar los peligros a que pueda dar lugar la rotura del cable en el tramo del cruce con la carretera, se suspenderá cada uno de los cables por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero sujeto fuertemente a los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento y situando éstas a una distancia máxima entre sí de 40 centímetros.—10.º El plazo para la ejecución de las obras será de un año a contar de esta fecha.—Lo que participo a Vds. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.

Los que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concepción transcrita, insertándose también a continuación las tarifas máximas aprobadas en cumplimiento de lo que prescribe la R. O. de 3 de Mayo de 1919.

Palma 5 de Junio de 1922.

El Gobernador.
Javier Millán

Tarifas para alumbrado

Hasta un kw. hora, 3'00 pesetas.

De 1 a 2 kw. hora, 1'50 id.

De 2 a 3 kw. hora, 1'25 id.

De 3 kw. hora en adelante, 1'00 id.

Tarifas para fuerza motriz

Hasta 10 kw. hora, 1'00 pesetas.

De 10 kw. hora en adelante, 0'90 id.

Tarifas a bases fijas

Lámparas de 5 bugías, 1'50 pesetas.

Id. de 10 bugías, 2'10 id.

Id. de 16 bugías, 3'35 id.

Id. de 20 bugías, 4'20 id.

Id. de 25 bugías, 5'25 id.

Id. de 50 bugías, 10'50 id.

Id. de 100 bugías, 21'00 id.

Los impuestos y contribuciones que

existan y que se creen sobre la instalación y sobre el consumo de energía eléctrica serán a cargo del consumidor.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden fecha 19 de Abril último, e inserta en la *Gaceta* de 29 del mismo mes, resolviendo de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración y consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que, conforme al artículo 41 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, están prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos, y que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto o sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figure en presupuesto el crédito extraordinario o suplemento de crédito por los trámites y conforme a los requisitos de dicho artículo y del 142 de la ley Municipal; y considerando que las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado son aplicables lo mismo a las haciendas municipales (artículo 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877) que a las haciendas provinciales (artículo 103 de la ley de 29 de Agosto de 1882),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adopte igual resolución para los presupuestos de las Diputaciones provinciales, cuyas Corporaciones deberán proceder, en los casos a que se contrae la Real orden citada, con arreglo a dicho artículo 41 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y al 112 de la Orgánica provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1922.

PINIES

Señores Gobernadores civiles excepto de las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta 7 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Dictada la Real orden de 29 de Julio de 1921 con el objeto de regular la provisión de las Cátedras de Francés de los Institutos generales y técnicos, púeso que, con arreglo a lo

preceptuado en el capítulo 7.º artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, las vacantes que se produzcan en el Profesorado de Idiomas de dichos Centros deben anunciarse y proveerse, después de corridas las escalas, en concepto de Profesores especiales, con la gratificación y sueldo de 3.000 pesetas; y no habiendo respondido tal determinación al fin que se proponía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede derogada dicha soberana disposición, y que en lo sucesivo las mencionadas cátedras de Francés de los Institutos generales y técnicos sean provistas en la forma establecida en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, debiendo, cuando de oposición se trate, reunir los aspirantes el requisito indispensable de ser Licenciados en la Sección de Letras o poseer otro título facultativo con objeto de facilitar la constitución de los Tribunales de exámenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 de Junio)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Maria Alcover, Canónigo-Deán de Palma de Mallorca, solicitando se le abonen las 6.250 pesetas consignadas en el capítulo 25, artículo 3.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para auxilio de la publicación del Diccionario catalán-valenciano balear»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libren desde luego al repetido Sr. Alcover, sobre la Tesorería de Hacienda de Baleares, las 6.250 pesetas de que se trata para auxilio de la publicación del Diccionario citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto por Real orden de 28 de Abril último prorrogar hasta el día 30 del presente mes de Junio el plazo concedido a las Escuelas del Comercio para emitir los informes a que se refieren las Reales ordenes de 13 y 28 de Marzo del corriente año; ampliada la consulta a los Claustros sobre extremos concretos que afectan de un modo substancial a la organización de las enseñanzas mercantiles; invitadas a acudir a esta información aquellas Corporaciones y entidades más directamente interesadas en el asunto, y obediendo todo ello al propósito de introducir, si procedieren, modificaciones en el Real decreto de 3 de Marzo último, sería incongruente aplicar desde luego algunos de los preceptos dictados para implantar la reforma llevada a cabo por dicha soberana disposición.

En su consecuencia, sin prejuzgar nada en relación con el régimen que en definitiva haya de establecerse en las Escuelas de Comercio, para obviar posibles dificultades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, interin no se decida acerca de la modificación de los Reales decretos de 3 de Marzo último que reorganizaron los estudios mercantiles, quede en suspenso la aplicación de los artículos 21 al 30 inclusive y 34 del segundo de dichos decretos que dictó reglas para adaptar la reforma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 de Junio)

MINISTERIO DEL FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 de Diciembre de 1921, relativa al consumo obligatorio por parte de las Empresas ferroviarias de España de una proporción importante de carbones minerales de producción nacional:

Considerando que, a causa de no haberse ultimado todavía los estudios previos necesarios para determinar la proporción en que dichos combustibles deben ser consumidos por las Empresas, a excepción de las cuatro principales, para las que se fijó el coeficiente de 85 por 100, sólo viene utilizándose por estas Compañías en la cantidad debida los combustibles nacionales:

Considerando que, a causa principalmente de la falta de salida de los carbones, se halla planteado en la cuenca hullera asturiana un conflicto de carácter económico-social, para cuya pronta resolución deben adoptarse por el Poder público cuantas medidas puedan tener alguna eficacia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tendido a bien disponer:

Que entretanto se fija de modo definitivo la proporción en que han de consumir carbones nacionales cada una de las Empresas ferroviarias a que hace referencia el párrafo 2.º de la Real orden de 13 de Diciembre de 1921, todas las Compañías de ferrocarriles que perciben anticipos del Estado quedan obligadas, desde luego, a adquirir carbones de producción nacional en una proporción no inferior al 70 por 100 de su total consumo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1922.

ARCUELLES

Señores Directores de Obras públicas y de Minas, Metalurgia, e Industrias navales.

(Gaceta 6 de Junio)

Ilmo. Sr.: Vista la ley para el Fomento de las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909:

Considerando la intensa crisis por que atraviesa en la actualidad la industria hullera nacional, a causa principalmente de la falta de mercado, requiere que el poder público adopte cuantas medidas juzgue conducentes a conjurarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se recuerde a las Compañías de navegación subvencionadas por el Estado la ineludible obligación en que están, según la base 8.ª del artículo 17 de la citada ley, de abastecer de carbón nacional sus barcos en los puertos de la Península en cantidad que corresponda, por lo menos, a las dos terceras partes del consumo y capacidad de carboneras de cada buque en las expediciones que partan de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El «Diario Oficial» de Bélgica de 26 de Mayo último publicó una Real orden de aquel Ministerio de la Industria y Trabajo, de fecha 22, suprimiendo desde el siguiente día la licencia de exportación para los huevos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Junio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 7 de Junio)

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La deficiencia en cuanto a procedimiento que se advierte en el título IV

del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal respecto a las causas por delitos de injuria y calumnia contra particulares, ha motivado distintas prácticas en la actuación de los Juzgados de instrucción y las Audiencias.

El tratarse de delitos privados y de consiguiente ajenos a la intervención del Ministerio fiscal, no impide que en cumplimiento de lo prevenido en el número primero del artículo 838 de la ley sobre Organización del Poder judicial, haya de procurarse fijar la inteligencia, especialmente de los artículos 808 y 809 de dicha ley de Enjuiciamiento, que dan lugar a la cuestión siguiente: ¿Que derechos puede ejercitar el querellado en el acto del juicio verbal, trámite del sumario?

Absolutamente ninguno, dice la práctica de ciertos Juzgados de instrucción y Audiencias, constituye en el juicio una figura decorativa y hasta el juicio oral ante la Audiencia no puede suministrar pruebas ni defenderse de la imputación que se le hace.

Sin más datos que los suministrados por el acusador, se hace la declaración contenida en el artículo 834 de la ley y se da por terminado el sumario. Inútil es que el querellado reclame y pretenda aducir pruebas para demostrar la falsedad de la querrela o en virtud de los que pretenda formular una contraquerrela que deba substanciar en el mismo sumario: los recursos de reforma y apelación resultan inútiles, porque la Audiencia, o no los tramita, o procede de acuerdo con el Juez, y deja para en su día el resolver sobre la situación del presunto reo.

Otros Juzgados suplen las deficiencias de los citados artículos aplicando el 969 de la propia ley, que dicta las normas generales a que han de ajustarse esos actos: de modo que oyen las exculpaciones del querellado, admiten sus contrapruebas, consignan todo esto sustancialmente en el acta y con vista de los distintos elementos aportados, o acuerdan el procesamiento, o le deniegan dictando entonces inmediatamente el auto de conclusión del sumario.

Las consecuencias que produce el primer sistema—y que imponen la intervención de esta Fiscalía—no pueden ser más deplorables. A las pequeñeces de la política local conviene que determinadas personalidades aparezcan procesadas para impedir sus nombramientos de Jueces o Fiscales municipales o dificultar sus aspiraciones a los altos cargos políticos, o simplemente por molestarlos o vejarnos; pues cuando no se encuentra medio de buscar cargos deducidos de su gestión como Alcalde, Concejal, etc., siempre se tropieza con un insolvente, que accione, formulando una querrela por injurias, porque hay la seguridad de obtener por de pronto el auto de procesamiento y luego ¡ya se verá!

Bien sabe el Fiscal que en los sumarios de acción pública puede decretar se el procesamiento y hasta la prisión sin oír al reo; pero, cómo ha de concederse igual eficacia a la imparcial actuación de oficio que a la procedente de pasiones muchas veces insanas del que se dice ofendido?

Por otra parte, ¿de qué argumento puede deducirse que los artículos 2.º y 299 de la ley Procesal carecen de aplicación a los sumarios por injuria y calumnia a particulares? La única novedad prescrita en el procedimiento especial, es la forma de juicio oral que ha de adoptarse para el cumplimiento de dichos preceptos; en ningún caso se autoriza el prescindir de los mismos.

El Ministerio fiscal, por tanto, dentro de su esfera de acción, ha de sostener siempre la doctrina a que se ajusta el segundo sistema, y en cuantos expedientes gubernativos o judiciales intervenga, no concederá importancia ni valor alguno a las declaraciones de procesamiento hechas a tenor de la primera interpretación citada, y de consiguiente sin audiencia ni exculpación posible de la persona de que se trate.

Sírvase V. S. disponer se adopten las medidas posibles para la mayor publi-

cidad de esta Circular a los efectos oportunos. Madrid 1.º de Junio de 1922, Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 3 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1403

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Mayo próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1.621'00 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 6 de Junio de 1922.—El Vicepresidente, José Sampol.

Núm. 1399

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—El Ilmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director General del Timbre, en comunicación fecha primero del actual, participa a esta Delegación de Hacienda que ha sido nombrado Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado para esta provincia, don Luis Boatella Daguerre, lo que se anuncia en este periodo oficial para conocimiento del público y a los consiguientes efectos.

Palma 6 de Junio de 1922.—El Delegado de Hacienda, Miguel Pasqual de Bonansa.

Núm. 1406

Notificación.—Confirmados por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda las liquidaciones practicadas por esta Delegación de Hacienda de los créditos que a favor y en contra del Estado tienen hasta fin de Diciembre de 1916 los Ayuntamientos de Ibiza, San Antonio Abad y Son Servera, se les notifica por medio de la presente, haciéndoles saber al propio tiempo:

Primero. Que el Ayuntamiento interesado que no estuviere conforme puede recurrir por conducto de esta Delegación de Hacienda ante el Tribunal que determina el párrafo 2.º de la regla 6.ª del artículo 1.º del Dictamen ley de 2 de Marzo de 1917 dentro del plazo de quince días impugnando por años cada uno de los saldos y conceptos en que no existe conformidad, único modo de que su reclamación pueda ser atendida.

Segundo. Que los expedientes de referencia durante el expresado plazo de quince días, estarán de manifiesto para los Ayuntamientos interesados que lo soliciten, en la Intervención de Hacienda de esta provincia; y

Tercero. Que el plazo para el recurso de alzada ante el expresado Tribunal comenzará a contarse, desde el siguiente día en que se inserte la presente notificación.

Palma 7 de Junio de 1922.—El Delegado de Hacienda, Miguel Pasqual de Bonansa.

Núm. 1416

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—Terminando el día 10 del corriente mes el plazo de recaudación voluntaria de la contribución, Territorial, Rústica y Urbana, Industrial e impuesto de Utilidades, de la Ciudad de Palma, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, se concede un plazo extraordinario de cinco días que terminará el 15 del actual, para que los contribuyentes que no lo hubiesen verificado puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, en la Oficina recaudatoria calle del Teatro Balear n.º 9.

Palma 9 de Junio de 1922.—El Tesorero, P. I., José Llompard.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

VETERINARIO TITULAR. — Debiendo verse la tercera plaza de Veterinario titular que corresponde a este Municipio con arreglo al vigente Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, dotada con el haber anual de mil pesetas, entendiéndose que en esta retribución están comprendidos todos los servicios de Sanidad Veterinaria municipal, según previene el artículo 82 del citado Reglamento de Mataderos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuyo concurso se concede un plazo de treinta días a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Mahón a 20 de Mayo de 1922. — El Alcalde-Presidente, Mateo Seguí.

Núm. 1414

Quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la tercera subasta para el arriendo del alquiler de locales de parada, carruajes de fuera de este término que transiten por la población; Impuesto sobre coches que toman parada en las calles y plazas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sevirá de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil novecientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe o valor total de este contrato debiendo aumentar el remanente en concepto de fianza definitiva hasta el diez por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

Don..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alquiler de locales de parada; carruajes de fuera de este término que transitan por la población e Impuesto sobre coches que tomen parada en las calles y plazas, se ofrece tomar a su cargo dicho arriendo con entera sujeción a aquellos por la cantidad de (en letras)..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma del proponente, Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón a siete de Junio del mil novecientos veintidos. — El Alcalde-Presidente, Mateo Seguí

Núm. 1396

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado el Repartimiento general con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio de 1922-23, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se produzcan, conforme dispone el artículo 96 del citado R. D.

Calvia 6 de Junio de 1922. — El Alcalde, Pedro J. Cañellas.

Núm. 1397

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

La cobranza de los recibos pendientes de cobro del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1921-22 y anteriores, estará abierta al público desde el día cuatro al diez del actual en el domicilio del Recaudador «Can Garchunet» San Agustín, desde las ocho a dos, los laborables, advirtiendo a los contribuyentes que incurrirán en el apremio de primer grado o sea el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas, los que dejen

de satisfacer sus descubiertos en los plazas indicados.

San José a 1.º de Junio de 1922. — El Recaudador, Pedro Mari. — V.º B.º — El Alcalde, Ribas

Núm. 1408

ALCALDIA DE SINEU

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes del Repartimiento general expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se me señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo a los cuatro trimestres del año 1921 a 22 y anteriores, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, que marca el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referidos los días 14, 15, 16, 17 y 18 del mes actual, de 8 a 12 mañana, o fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio de segundo grado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Sineu a 7 de Junio de 1922. — El Alcalde, Francisco Orespi.

Núm. 1418

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1921-22, estarán de manifiesto al público, con todos sus justificantes, en la Secretaría de la expresada corporación durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. a fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que estime oportunas.

Lluchmayor 9 de Junio de 1922. — El Alcalde accidental Presidente, Antonio Monserrat. — P. A. del A. — El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1383

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se ha promovido expediente sobre reclusión definitiva de D. Pedro Uguet Oaules, de cuarenta y cinco años, soltero, hijo de Matias y de Juana, natural de Alayor, provincia de Baleares; y en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, se hace saber a los padres y demás familia ignorada del recluso Sr. Uguet la obligación que tienen de promover dentro de un mes el oportuno expediente de reclusión definitiva del mismo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veintisiete de Abril de mil novecientos veintidos. — Sebastián Gazá.

Núm. 1404

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de hoy, recaída a instancia de D. Miguel Amengual y Homar en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad que sigue contra D. Antonio Deyá y Rullán, de ignorado paradero, se confiere traslado de la demanda y por la presente se emplaza al repetido D. Antonio Deyá y Rullán, para que dentro de doce días comparezca en los referidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca veinteseis de Mayo de mil novecientos veintidos. — Sebastián Gazá.

Núm. 1412

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y Secretaría del infrascripto se tramita demanda sobre pobreza de D. Antonio Aragues y Mas con citación, entre otros, de D.ª Catalina y D. Antonio Paules Rosselló y Mairata, y mediante providencia de hoy queda acordado

conferir traslado con emplazamiento de la referida demanda a los antedichos Señores Rosselló y Mairata a fin de que comparezcan en los autos dentro de doce días con objeto de contestarla.

Y para que les sirva de emplazamiento se expide la presente bajo apercibimiento de que si no comparecieren a contestarla les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma siete de Junio de mil novecientos veintidos. — Sebastián Gazá.

Núm. 1405

OEDULA DE CITACION

En autos que penden en el Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaría del infrascripto, sobre preparación de demanda ejecutiva, promovidos por don Felipe Serra Simó, como Presidente del Consejo de Administración de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de La Puebla, contra Magdalena Isern Caimari, en virtud de providencia de fecha de ayer, recaída a solicitud de dicho Sr. Serra, se cita a la expresada Magdalena Isern Caimari, para que comparezca en el referido Juzgado el día catorce de los corrientes, a las diez, al objeto de abolver bajo juramento indecisorio la posición o pregunta formulada de contrario; bajo apercibimiento, por ser ésta la segunda citación, de ser declarada confesa en la legitimidad de la firma obrante en el pagaré presentado en autos, para los efectos de la ejecución, si no compareciere.

Inca siete de Junio de mil novecientos veinte y dos. — El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1411

SUBASTA

Por la presente se hace saber que para el cobro de un crédito hipotecario importante mil quinientas pesetas tendrá lugar en el despacho del Notario de San Juan D. Ricardo Cerdá Azcárate el día 16 del corriente mes a las 9 horas de la mañana la subasta de las fincas hipotecadas siguientes:

I. Una pieza de tierra en término de Petra llamada «Ne Alorda», de 20 áreas 100 centiáreas, lindante por Norte tierras de Gabriel Darder, Este y Sur, camino, Oeste tierras de sucesores de Margarita Darder.

II. Una casa y corral sita en Ariañy calle de San José, sin numerar, de 178'50 metros cuadrados, lindante por derecha entrando, corral de Miguel Rigo; izquierda corral de Maria Llull; fondo de sucesores de Jaime Rigo.

Las condiciones de la subasta y la escritura de constitución de hipoteca se hallan de manifiesto en el despacho del Notario de San Juan (Palma, 7).

San Juan 4 de Junio 1922. — Ricardo Cerdá.

Núm. 1417

Don Gabriel Riera Alemañy, Comandante de Infantería, Juez Permanente de la Capitanía General de Baleares, e Instructor nombrado para la evacuación de un exhorto.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Doña Josefa Gonzalez Torres, esposa de carabinero y que hace poco residió en Málaga, para que en el término de 8 días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, con el fin de serle notificada una resolución judicial.

Palma 9 Junio de 1922. — El Comandante Juez, Gabriel Riera.

Núm. 1390

Don Fernando Bauzá Perera, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las necesidades del servicio en el mes de la fecha las cantidades aproximadas de viveres y artículos que a continuación se expresan se señala el día 23 del corriente a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura administrativa sita en la calle de San-

ta Ana número 2. Los pliegos de condiciones técnico-administrativo y económico-administrativo y legales se hallan de manifiesto todos los días laborables hasta el en que se celebre el concurso de nueve a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de administración de este Hospital Militar.

Las proposiciones podrán hacerse a una, varias o a la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahón 2 de Junio de 1922. — Fernando Bauzá.

Viveres y artículos que se calculan necesarios

Table with 3 columns: Item, Unidad, Cantidad. Includes items like Aceite mineral, Id. vegetal, Azúcar, etc.

Modelo de proposición

D..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar al precio de..... (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha..... de..... (o pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

Núm. 1401

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 13 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19,) se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Mayo de 1921.

Hasta el día 12 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 2 de Junio de 1922. — El Vocal de turno; José Esteve Boscana.

EL HOGAR DEL PORVENIR

SOIEDAD COOPERATIVA

Aviso. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 39 de los Estatutos, se convoca por el presente aviso a los socios de la misma a la Junta general ordinaria que celebrará el próximo día 25 a las diez de su mañana en primera convocatoria o a las once en segunda.

La Junta se celebrará en el salón Teatro de la sociedad «Asistencia Palmesana» calle de Lullio.

También se participa que el día 8 de Julio próximo tendrá lugar el primer sorteo de la casa construida en la calle de Dámaso Galvez del Ensanche de esta Ciudad, cuyo acto se celebrará en el mismo local antes citado «Asistencia Palmesana» a las diez de su mañana.

Palma 8 de Junio de 1922. — P. A. del C. de A. — El Secretario, S. Delgado.

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1188'33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		3736'00
CARGO.		4919'33
Data pagos verificados en igual trimestre.		2672'05
Existencia para el trimestre que sigue.		2247'28

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		1011'00	1011'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		2725'00	2725'00
Resultas.	3623'87		3623'87
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	3623'87	3736'00	7359'87
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	1099'07	510'05	1609'12
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	529'63	360'40	890'03
Instrucción pública.			
Beneficencia.	58'00		58'00
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	693'02	1690'60	2383'62
Ob. de nueva construc.	60'82		60'82
Imprevistos.		111'00	111'00
Resultas.			
Data pesetas.	2240'54	2672'05	5112'59

En Villafranca de Bonañy a 6 de Enero de 1922.—El Depositario, Miguel Oliver.—El Secretario-Contador, Antonio Gomis.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1225'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2364'22
CARGO.		3589'94
Data pagos verificados en igual trimestre.		3574'75
Existencia para el trimestre que sigue.		15'79

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	4000'00		4000'00
Resultas.	3'00		3'00
Rc. para cub. el déficit.	4200'00	2364'22	6564'22
Reintegros.			
Cargo pesetas.	8203'00	2364'22	10567'22
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	2274'53	1392'50	3667'03
Policia de seguridad.	180'00	360'00	540'00
Policia urbana y rural.	15'00	35'00	50'00
Instrucción pública.		240'00	240'00
Beneficencia.		30'00	30'00
Obras públicas.			
Corrección pública.	214'59	182'35	396'94
Montes.			
Cargas.	4293'16	1234'30	5527'46
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		100'00	100'00
Resultas.			
Data pesetas.	6977'28	3575'14	10551'43

En Formentera a 3 de Abril de 1922.—El Depositario, José Mayans.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

CUENTA del cuarto trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		35508'01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		224648'78
CARGO.		260156'79
Data pagos verificados en igual trimestre.		189692'70
Existencia para el trimestre que sigue.		70464'09

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	150861'02	54634'59	205495'61
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	45054'00	100844'60	145898'60
Resultas.	2253'56		2253'56
Rc. para cub. el déficit.	123812'02	68468'74	192280'76
Reintegros.			
Cargo pesetas.	324522'85	224648'78	549171'63
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	42244'99	12822'39	55067'38
Policia de Seguridad.	14573'25	4408'50	18981'75
Policia urbana y rural.	62019'87	14826'69	76846'56
Instrucción pública.	22457'25	8501'85	30959'10
Beneficencia.	69321'32	10726'41	80047'73
Obras públicas.	30909'55	6688'60	37598'15
Corrección pública.		2756'99	2756'99
Montes.			
Cargas.	40380'43	126657'98	166038'41
Ob. de nueva construc.	3929'14	1434'64	5413'98
Imprevistos.	2179'01	1318'45	3497'46
Resultas.	1000'00	1000'00	2000'00
Data pesetas.	289014'84	189692'70	478707'54

En Mahón a 31 de Marzo de 1922.—El Depositario, Francisco Bosch.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Pons.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VALDEMOSA

CUENTA del cuarto trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		4340'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		8936'25
CARGO.		13277'22
Data pagos verificados en igual trimestre.		9128'59
Existencia para el trimestre que sigue.		4148'63

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	695'28	1042'92	1738'20
Montes.			
Impuestos.	101'00		101'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	2225'94		2225'94
Rc. para cub. el déficit.	1567'33	7893'33	18460'66
Reintegros.			
Cargo pesetas.	13689'55	8856'25	22545'80
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	4174'05	3419'63	7593'68
Policia de Seguridad.	4000'00	916'63	4916'63
Policia urbana y rural.	766'10	1808'50	2574'60
Instrucción pública.		600'00	600'00
Beneficencia.	235'00	440'00	675'00
Obras públicas.	433'60	340'75	774'35
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	2626'23	1401'48	4027'71
Ob. de nueva construc.	300'00		300'00
Imprevistos.	323'60	204'60	528'20
Resultas.			
Data pesetas.	9248'58	9128'59	18377'17

En Valldemosa a 5 de Abril de 1922.—El Depositario, Sebastián Estarás.—El Secretario-Contador, Francisco Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Felto Morey.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORNALUTX

CUENTA del cuarto trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		283'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4455'45
CARGO.		4171'52
Data pagos verificados en igual trimestre.		4455'45
Existencia para el trimestre que sigue.		999'32

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	444'30	377'95	822'25
Beneficencia.	99'00	229'00	328'00
Instrucción pública.		22'20	22'20
Corrección pública.			
Extraordinarios.	601'87	30'50	632'37
Resultas.	760'21		760'21
Rc. para cub. el déficit.	5665'80	3011'87	8677'67
Reintegros.			
Cargo pesetas.	7571'48	4171'52	11743'00
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	3104'59	1658'95	4763'54
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	498'90	528'92	1027'82
Instrucción pública.	1363'70	454'91	1818'61
Beneficencia.		50'00	50'00
Obras públicas.	636'15	123'85	760'00
Corrección pública.		292'74	292'74
Montes.	18'40		18'40
Cargas.	1486'21	346'76	1831'97
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	175'60		175'60
Resultas.			
Data pesetas.	7287'55	3456'13	10743'68

En Fornalutx a 31 de Marzo de 1922.—El Depositario, José Mayol.—El Secretario-Contador, Bernardo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Estades.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE DEYA

CUENTA del cuarto trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1554'21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1344'56
CARGO.		2899'06
Data pagos verificados en igual trimestre.		2029'88
Existencia para el trimestre que sigue.		869'18

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		1'08	1'08
Montes.			
Impuestos.	31'00		31'00
Beneficencia.	26'46	39'69	66'15
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	855'30		855'30
Rc. para cub. el déficit.	6292'33	1303'54	7595'87
Reintegros.			
Cargo pesetas.	7206'67	1344'85	8551'52
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	2401'18	846'16	3247'34
Policia de Seguridad.	85'00		85'00
Policia urbana y rural.	175'00	100'00	275'00
Instrucción pública.		22'60	22'60
Beneficencia.		101'99	101'99
Obras públicas.	68'75	109'28	178'03
Corrección pública.	473'52		473'52
Montes.			
Cargas.	2167'83	629'70	2797'53
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	281'18	220'15	501'33
Resultas.			
Data pesetas.	5652'46	2029'88	7682'34

En Deya a 31 de Marzo de 1922.—El Depositario, B. Colom.—El Secretario-Contador, Juan Vives.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Cardell.